



“GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A.”, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Junta General Ordinaria de Accionistas de “GESTEVISION TELECINCO, S.A.” se ha celebrado el 14 de abril de 2.010, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, con asistencia de 1.195 accionistas presentes (de los cuales 1.151 han votado a distancia, por correo postal o medios electrónicos) y 2.753 accionistas representados, titulares entre todos ellos de 167.693.290 acciones, representativas del 67,991% del capital social de la Sociedad.

En dicha Junta se han aprobado todos los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración en relación con cada uno de los puntos que integraban el Orden del Día fijado en la Convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Se reproduce, a continuación, el texto íntegro de dichos acuerdos.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

-14 de abril de 2.010-

ACUERDOS ADOPTADOS

Punto Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión, tanto de “GESTEVISION TELECINCO, S.A.”, como de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009.

Acuerdo adoptado:

Aprobar las Cuentas Anuales de la Sociedad, integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión, de “GESTEVISION TELECINCO, S.A.” y de su Grupo Consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009, formulados por el Consejo de Administración.



Punto Segundo.- Aplicación del resultado del ejercicio 2009.

Acuerdos adoptados:

1. Aprobar la distribución del beneficio resultante del ejercicio de 2009, que asciende a la cantidad de 68.461 miles de euros, de la forma siguiente:

	Miles de €
A Reserva Legal	0 €
A Reservas Voluntarias	20.021 €
A Dividendo	48.440 € (*)
Total	68.461 €

2. Fijar el Dividendo a percibir en 0'199270 Euros por cada acción, tras descontar el importe que correspondería a las acciones propias de la sociedad.
3. El íntegro dividendo ha sido ya satisfecho el pasado 10 de marzo de 2010 como dividendo a cuenta, por lo que, en relación con el mismo, se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad su reunión de fecha 24 de febrero de 2010.

Punto Tercero.- Examen y aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2.009.

Acuerdo adoptado:

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración en el ejercicio 2009.

Punto Cuarto.- Fijación del límite de la retribución anual conjunta a percibir por los Consejeros de la Sociedad.

Acuerdo adoptado:

De conformidad con el artículo 56 de los Estatutos Sociales, se acuerda fijar el importe máximo que la Sociedad pueda satisfacer al conjunto de sus Consejeros en concepto de (i) retribución anual fija y (ii) dietas de asistencia, en la cantidad de 1.800.000 euros a lo largo de cada ejercicio.

En el supuesto excepcional de que el número de sesiones del Consejo o sus Comisiones a celebrar en un ejercicio determinado, llevasen a alcanzar la cifra máxima señalada, las



restantes sesiones del Consejo o sus Comisiones que se celebren dentro de dicho ejercicio no generarán el derecho a percibir dietas.

Las cuantías exactas de las dietas y de las retribuciones de los distintos miembros del consejo serán fijadas por el Consejo de Administración

Punto Quinto.- Entrega de acciones de la Sociedad a los Consejeros con funciones ejecutivas y a los altos Directivos de la Compañía, como parte de su retribución.

Acuerdo adoptado:

Aprobar que los Consejeros Delegados y Directores Generales de “GESTEVISION TELECINCO, S.A.” y las sociedades de su Grupo Consolidado puedan percibir parte de la retribución variable correspondiente al ejercicio 2.009 en acciones de la Sociedad, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Beneficiarios: los Consejeros Delegados y Directores Generales de “GESTEVISION TELECINCO, S.A.” y las Sociedades integrantes de su Grupo Consolidado.
- Voluntariedad: la percepción de la retribución variable en acciones es voluntaria por parte de los beneficiarios.
- Límite máximo: la cuantía máxima de las acciones a percibir por cada beneficiario es la que resulte de aplicar 12.000 euros al precio medio de cotización de la acción el día de la fecha de entrega.
- Fecha de Entrega: La fecha inicialmente prevista de entrega de acciones es el 30 de abril de 2010.
- Procedencia de las Acciones: las acciones procederán de la autocartera.
- Número máximo de acciones a entregar: las que resulten de dividir 12.000 euros entre el precio medio de cotización de la acción el día de la fecha de entrega.
- Valor de las acciones: el precio medio de cotización de la acción el día de la fecha de entrega.
- Plazo de duración: el presente sistema retributivo será de aplicación hasta la fecha de la entrega, que deberá verificarse en cualquier caso antes del transcurso de un mes desde la fecha de aprobación por la Junta General.



Punto Sexto.- Establecimiento de un sistema de retribución dirigido a Consejeros Ejecutivos y Directivos de la Sociedad y sociedades de su Grupo.

Acuerdo adoptado:

Aprobar el establecimiento de un sistema de retribución (el “Sistema de Retribución”) para Consejeros ejecutivos y Directivos del Grupo Consolidado, referenciado al valor de las acciones de la Sociedad, así como a los resultados del Grupo y a los objetivos concretos que se fijen para cada beneficiario, cuyas características básicas son las siguientes (el “Sistema de Retribución”):

- Destinatarios: los consejeros ejecutivos y directivos del Grupo que en cada caso determine el Consejo de Administración.
- Objeto: concesión de un incentivo consistente en el abono de una retribución variable referenciada al valor de las acciones de la Sociedad.
- Número de acciones: el número máximo de acciones que se tomarán como referencia a fin de fijar el incentivo a abonar a los beneficiarios del Sistema de Retribución será el equivalente al 1% del capital social de la Sociedad; de dicho 1% corresponderá hasta un máximo del 25% a los Consejeros ejecutivos de la Sociedad. La Sociedad no ampliará su capital social para dar cobertura al Sistema de Retribución.
- Fecha de concesión: cualquier fecha que acuerde el Consejo de Administración dentro del plazo de 6 meses desde la fecha de aprobación del Sistema de Retribución por la Junta General.
- Precio de ejercicio: el valor mínimo de las acciones que se podrá tomar como referencia será el equivalente al ochenta por ciento de la cotización media de las acciones durante los treinta días previos a la fecha de concesión del incentivo.
- Plazo de duración: hasta cinco (5) años a partir de la fecha de concesión, pudiendo hacerse efectivos los incentivos cuando lo determine el Consejo de administración.

Con el objeto de facilitar la ejecución de los acuerdos anteriores, la Junta General acuerda por unanimidad delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en favor de uno cualesquiera de sus miembros, todas las facultades que fueren necesarias para la ejecución de dichos acuerdos

Punto Séptimo.- Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, dejando sin efecto anteriores autorizaciones acordadas por la Junta General, y autorización para, en su caso, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución de programas retributivos.



Acuerdo adoptado:

1. Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad por cualquier medio, directamente o a través de sociedades por ella dominada, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:
 - Las acciones podrán adquirirse por título de compraventa o por cualquier otro acto "intervivos" a título oneroso.
 - El número máximo de acciones a adquirir, sumadas a aquéllas de las que sean titulares "GESTEVISION TELECINCO, S.A." o cualquiera de sus sociedades dominadas, no excederá de diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad.
 - Las acciones a adquirir estarán libres de toda carga o gravamen, totalmente desembolsadas y no afectas al cumplimiento de cualquier obligación.
 - El precio mínimo de adquisición de las acciones no será inferior a su valor nominal, y el precio máximo no será superior al ciento veinte por ciento (120%) de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
 - Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha presente acuerdo.
 - En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.
2. Dejar sin efecto la autorización acordada sobre esta misma materia en la reunión de la Junta General celebrada el 1 de abril de 2009.
3. Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, o estén basados en cualquier forma en la evolución de la cotización bursátil de la acción, conforme a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.
4. Se acuerda asimismo autorizar al Consejo de Administración para que una vez haya sido adoptado el acuerdo de adquisición de acciones propias, constituya una reserva con carácter indisponible por importe equivalente al valor de adquisición de las acciones.



Punto Octavo.- Reelección y nombramiento de Consejeros.

Acuerdos adoptados:

Reelegir como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, nombrándolos por un plazo de cinco años, a los siguientes Señores:

- 8.1. Reelegir a D. Angel Durández Adeva, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana 109 y NIF nº 1606701-J, en vigor.
- 8.2. Reelegir a D. José Ramón Alvarez-Rendueles, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, c/Pegueritos nº12-F y NIF nº07716584-S, en vigor.
- 8.3. Reelegir a D. Francisco de Borja Prado Eulate, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/ Almagro 29 y NIF nº5346906G, en vigor.

Punto Noveno.- Fijación del número de miembros que componen el Consejo de Administración.

Acuerdo adoptado:

Fijar en 13 el número de miembros que componen el Consejo de Administración.

Punto Décimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en una o más veces, mediante aportaciones dinerarias, durante un plazo de cinco años y en una cuantía nominal máxima de sesenta y un millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (61.660.464.- €), todo ello en los términos y condiciones que estime convenientes. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Acuerdo adoptado:

Autorizar al Consejo de Administración en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de ésta, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo, el aumento de su capital social en la cantidad máxima de sesenta y un millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (61.660.464.- €), equivalente a la mitad del capital social actual de la Sociedad,



emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las facultades aquí atribuidas incluyen las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar en la Comisión Ejecutiva o, indistintamente, en cualquiera de los Consejeros Delegados las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Punto Undécimo.- Aumento del capital social, con derecho de suscripción preferente, por un importe nominal de sesenta y un millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (61.660.464.- €), mediante la emisión y puesta en circulación de ciento veintitrés millones trescientas veinte mil novecientas veintiocho (123.320.928) acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, consistiendo la contraprestación en aportaciones dinerarias. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el acuerdo a adoptar por la propia Junta General de aumentar el capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, determinando la fecha concreta en la que se ha de llevar a cabo y las condiciones del mismo en lo no acordado por la Junta General, incluyendo la modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales.

Acuerdo adoptado:

Aumentar el capital social mediante la emisión y puesta en circulación de ciento veintitrés millones trescientas veinte mil novecientas veintiocho (123.320.928) acciones ordinarias, de 0,50 euros de valor nominal cada una, esto es, un importe nominal total de sesenta y un millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (61.660.464.- €), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias. De conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Sociedades Anónimas se hace constar que todas las acciones anteriormente emitidas por la Sociedad se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.



1. Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

2. Entidad encargada del registro contable.

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) será la entidad encargada del registro contable de las acciones.

3. Derecho de suscripción preferente.

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados en los registros contables de Iberclear a las 23.59 horas de Madrid del día de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“Borme”) del anuncio de la ampliación de capital. La proporción entre derechos de suscripción preferente y nuevas acciones será determinada por el Consejo de Administración en el momento de la ejecución del aumento de capital.

En aplicación de lo estipulado en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables, por consiguiente, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

El período de suscripción preferente de la ampliación de capital tendrá una duración mínima de quince (15) días, iniciándose al día siguiente al de la publicación en el Borme del anuncio de la ampliación. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un período de suscripción preferente más largo si en el momento de la ejecución de la ampliación de capital las circunstancias lo aconsejan.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el período de suscripción preferente, los accionistas legitimados y los inversores que adquieran los correspondientes derechos podrán cursar las correspondientes órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes de Iberclear en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercer los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.



4. Desembolso.

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión que en su caso se fije se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración (o en quien éste delegue) de conformidad con lo previsto en el apartado 7 siguiente.

5. Suscripción incompleta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento acordado. En consecuencia, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad, el aumento de capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones que resulten efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

6. Admisión a negociación de las nuevas acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente acuerdo.

Se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

7. Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

Se faculta expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, o, indistintamente, en cualquiera de los Consejeros Delegados o de apoderamiento en favor de una o varias personas, sean o no consejeros, para que, con las más amplias facultades y al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda, durante el período máximo de un (1) año desde la fecha de adopción de este acuerdo por la Junta General, realizar, con carácter enunciativo y no limitativo, cualesquiera de las siguientes actuaciones:

- (i) Señalar la fecha en que el aumento de capital deba llevarse a efecto, así como, en su caso, si el mismo se realizará en uno o varios tramos.
- (ii) Determinar el tipo de emisión de las nuevas acciones (valor nominal más prima de emisión por acción).
- (iii) Determinar la duración del período de suscripción preferente, incluyendo la posibilidad de abrir uno o más períodos adicionales para la asignación de las



acciones que no hubiesen quedado suscritas y desembolsadas durante el período de suscripción preferente.

- (iv) Fijar cuantos otros extremos relativos a la ampliación de capital resulten necesarios o meramente convenientes y no hubiesen sido determinados por el presente acuerdo.
- (v) Modificar la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad, para reflejar la nueva cifra del capital social y el número de acciones resultante tras la ampliación de capital.
- (vi) Establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- (vii) Dar por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito el aumento.
- (viii) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el período de suscripción preferente y realizados los desembolsos de las acciones suscritas, determinando, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final del aumento de capital y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del aumento.
- (ix) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.
- (x) Dejar sin valor ni efecto alguno el presente aumento de capital en el supuesto de que, al amparo del acuerdo a adoptar bajo el punto décimo del orden del día de la Junta General de accionistas convocada para su celebración el día 14 de abril de 2010 en primera convocatoria o el día 15 de abril de 2010 en segunda convocatoria, se haya suscrito y desembolsado la ampliación de capital por un importe (valor nominal más prima de emisión) de en torno a quinientos millones de euros (500.000.000.- €) necesaria para llevar a cabo la Operación consistente en que Telecinco adquiera (i) el íntegro capital social de una sociedad de nueva creación que incluya la rama de actividad de Cuatro (el negocio de televisión en abierto de Sogecable, S.A.) y (ii) una participación del 22% en Digital Plus.

Asimismo, se faculta expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, o, indistintamente, en cualquiera de los Consejeros Delegados o apoderamiento en favor de una o varias



personas, sean o no consejeros, con las más amplias facultades y sin perjuicio de cualquier otra delegación o apoderamiento existente, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin del aumento de capital acordado y, en particular, a título meramente enunciativo, las siguientes:

- (i) Redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), si fuera necesario, el folleto informativo relativo al aumento de capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, en materia de admisión a negociación de valores de mercados secundarios oficiales, o el documento equivalente al folleto informativo, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y las comunicaciones de hecho relevante que sean necesarias o convenientes.
- (ii) Redactar, en caso de que exista, el International Offering Memorandum o folleto internacional para facilitar la difusión de la información relativa a la ampliación de capital entre los accionistas internacionales de la sociedad y asumir responsabilidad por su contenido.
- (iii) Ejecutar la ampliación de capital de la Sociedad, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la misma.
- (iv) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier autoridad competente extranjera.
- (v) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del aumento de capital.
- (vi) Designar a una entidad agente y negociar los términos de su intervención.
- (vii) Establecer la proporción de derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones que se emitan, según las circunstancias del momento en que se ejecute el aumento de capital.
- (viii) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación, otorgando las garantías e indemnizaciones a los aseguradores y/o colocadores que sean necesarias o convenientes.



- (ix) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (x) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento.
- (xi) Solicitar la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que, en su caso, se emitan por Telecinco.

8. Caducidad.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 precedente, el aumento de capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un (1) año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

9. Coordinación con la delegación para ampliar el capital social al amparo del artículo 153.1 b) de la LSA.

El Consejo de Administración queda facultado para ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión la ampliación de capital a que se refiere este acuerdo y la derivada de la autorización al amparo del artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas sometida a esta misma Junta General de accionistas bajo el punto décimo de su orden del día, en la cuantía y proporciones que considere oportunas. Esta facultad podrá utilizarse en el supuesto de que la indicada autorización al amparo del artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas no resulte suficiente para efectuar la ampliación de capital por un importe (valor nominal más prima de emisión) de en torno a quinientos millones de euros (500.000.000.- €) necesaria para llevar a cabo la Operación consistente en que Telecinco adquiera (i) el íntegro capital social de una sociedad de nueva creación que incluya la rama de actividad de Cuatro (el negocio de televisión en abierto de Sogecable, S.A.) y (ii) una participación del 22% en Digital Plus.

10. Sustitución.

El Consejo de Administración está autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva o, indistintamente, de cualquiera de los Consejeros Delegados, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Punto Duodécimo.- Modificación del artículo 55 de los Estatutos Sociales.

Acuerdo adoptado:

Modificar la redacción del artículo 55 de los Estatutos Sociales en los siguientes términos:



Artículo 55.- Cese de los consejeros.

1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando alcancen la edad de 80 años; (b) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero; (c) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición aplicables; (d) cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como consejeros; y (e) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la compañía).
3. Cuando un consejero cese voluntariamente en su cargo antes de finalizado el mandato deberá remitir a todos los miembros del Consejo de Administración una carta en las que explique las razones de su cese. Asimismo, la Sociedad deberá comunicar dicho cese a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante y explicar los motivos del cese en el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

Punto Décimotercero.- Presentación del Informe Anual de Política Retributiva de los Consejeros y Altos Directivos del ejercicio 2.009.

En virtud de lo establecido en los artículos 5 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y 6 del Reglamento del Consejo de Administración, ha sido objeto de presentación a la Junta General de Accionistas el Informe sobre Política Retributiva de los Consejeros y Altos Directivos de Telecinco y su Grupo correspondiente al ejercicio 2009.

Punto Décimocuarto.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los anteriores acuerdos, así como para sustituir las facultades que el Consejo de Administración reciba de la Junta.

Acuerdo adoptado:

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus Consejeros Delegados y del Secretario del Consejo de Administración,



para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las Cuentas Anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.

El Secretario
Mario Rodríguez Valderas